



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	773
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	MARISOL HERNANDEZ ALZATE identificada con la cédula 43.256.461
Demandado:	MASAHIRO SAIGUA identificado con C.E. 335.670
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00264-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de sociedad patrimonial promovida por la señora MARISOL HERNANDEZ ALZATE identificada con la cédula 43.256.461 en contra del señor MASAHIRO SAIGUA identificado con C.E. 335.670.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de la misma, lo anterior conforme al inciso tercero del artículo 523 del Código General del proceso;

Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, se advierte que al momento de realizar la notificación se debe acompañar de un escrito fundamentado en la ley 2213 del 2022, y debe indicar que el término empezará a contar pasados **dos días hábiles siguientes a su recepción**, adjuntar copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, se debe aportar constancia de recibido por parte del demandado, un acuse de recibido o constancia de apertura del correo electrónico. Para este caso no se cita a la parte a que comparezca al despacho, solamente se realiza la notificación personal.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5° del citado artículo. Este emplazamiento se efectuará por parte de la Secretaría del Despacho sin necesidad de publicación en periódico.

CUARTO: Como medida cautelar se decreta el embargo y secuestro del inmueble ubicado en el municipio de Medellín (Antioquia) cuarto piso-apartamento n° 423 de la carrera 95 N° 47 A-



60: situado en el bloque 4, Matricula Inmobiliaria: 001-834404 De La Oficina De Instrumentos Públicos Zona Sur

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA

Jueza

Alc

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ec2440c4689b3d74c3a97d5431f32cd7e313fe8ea4ec1da9b47625994a6011**

Documento generado en 10/07/2023 08:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
